

Vol : 1749

Sección Civil y Judicial

Nº : 23

Año : 1849

Recurso contra el comisionado de Carapeguá por castigar al hijo adoptivo de Fortunato Medina.

Foj : 1 al 8.

Recurso de Fortunato Medina Vecino de Cará-
pegua, contra el Comisionado de Dho Partido, sobre
castigo de un joben llamado José del Rosario, hijo
adoptivo del recurrente. f.º 18 N.º

San Pedro de Macoris
ARCHIVAL QUALITY

[Faint, illegible handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the page.]

[Faint, illegible handwriting on the main page, partially obscured by the pasted paper.]

[A white rectangular label or piece of paper pasted onto the page, containing faint, illegible text.]

[Faint, illegible handwriting on the bottom portion of the page.]

[Handwritten notes or markings on the right edge of the page, including some illegible characters and symbols.]



Sello Tercero

AÑO DE 1849

182

Por la República del Paraguay
Independencia i Libertad

Corresponde

Señor Sr. Presidente int. de la República.

José María Medina natural de la República y vecino del partido de Paraguarí, ante V. E. en la forma que mas haya lugar en derecho, digo que conuienes se hizo varón, adopte por tal a una criatura huérfana a los pocos días de haber nacido que se llama Don del Rosario, a quien en la edad infantil se le murió la madre que era mujer extranjera en un punto deparadamente donde se había introducido eventualmente, por cuya razón ignoro su nombre, y desearé haberme hallado cargo del Sr. Merino que quedo huérfano, por haber una obra de caridad, respecto a q. en aquel distrito no había existencia alguno de q. que pudiese criar y educarlo hallandose ya en la edad de pubertad en mi poder, sin duda fue sona de caso de algunos malentendidos para que fuese a jugar con ellos a los naipes sin mi consentimiento, como me noticia absolutamente, y como no tenía conocimiento con que jugar, sustrajo subrepticamente uno de mis hijos y lo guardado, y habiéndose yo desentendido del hecho, por la noticia del Ciudadano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

dano Comisionado y tal de vtro parente Elvira
Bargas, cui para que no diese la conveniencia
de un moderada, como su puericia, como para
que me hiciese el bien de obras del que gano los
heridos once Nales Suerabidos por el Joven, Jugando
con el a los naipes. El Ciudadano Juan Estuero,
mi suocro, immoderado en el castigo que le aplico
al propio Joven, por que habiendole tenido siete dias
en el sepo, le hizo dar veinticinco azotes, comensando
lo en sequida en calidas de carretas en la plaza
donde quedaba en aquel destino, y luego lo envia-
go a un tal el Barro de Chaparral de aquel mismo que
era para que lo tratase conigo y le gobernase como
padron. Y como me habia mucha falta el Joven,
a mas del gran ofensa que le profesabamos con mi fe-
milia, como que lo habiamos criado desde tan tierna
edad, y le queriamos por hijo adoptivo: co-
mo me dio licencia de mi poder y dominio para
que el Ciudadano Juan Estuero, y se acordase de decir a
mi prima Solimena, que asiendose en el caso lo que
suocro, un oraculo infalible, esto es, que un oraculo
me llama, como abismo, segun voy a demostrarlo. El
Joven en aquella edad apenas de pubertad no cometio
ningun delito que el habiamos tratado a escondido, y
el Ciudadano Comisionado le aplico las dos decimas
de penas, castigandole como un delinquente ma-
yor de edad y culpado de un crimen de ma-
ltrato y envidia, y segun no consensó con ellos, lo
ordenamos por virtud de mi poder y compania



SELO TERCERO

AÑO DE 1849

183

los quince años q. lo habriamos tenido, haciendome
inexorable al Relevo Supplicatorio que le hiciera que
volviera a mi poder y dominio, como padre que era he-
yo adoptivo, en las circunstancias de q. era el unico varon
que habia en casa, sobre quien recargaba todo el servi-
cio y obsequio necesario, propio de su sexo y acomodado a
su edad en los Ramos de necesidades y utilidades. En cu-
yo supuesto, suplico a la integridad de V.E. se de-
mandar al Sr. Ciudadano Comisionado recituya
a mi compania y dominio el R. de mi
adoptivo hijo, defendiendome en los mismos terminos
que se hallaba conmigo, antes del desahucio indicado.
Por tanto -

A. E. suplico que habiendome por prevenido y por intan-
rada mi queja contra el invidioso procedimiento
ilegal de memorias Ciudadanas por territorio
de parage, en la conformidad premarcada, se de-
va. proveer y mandar como heo pedido, jurando
en legal forma que no proceso de malicia & - En su
dignidad = dicho once N. de y Jugados = vale = fueros = im-
no vale.

Por tanto Medina
Ayer -

ciore Noviembre 28 de 1849.

Informe el Juez Comisionado grial
de Carapegua.

Avancega

Domingo Fran^{co} Sanchez

Secretario

En virtud y mere el mismo mes y año
notifique el Decreto Superior q' antecede
al recurrente y le entregue este exped.
con el de oficio para recibida y recibo
de el mismo en conformidad: en conformidad

forty nato M. D. G. M. A.

Sanchez

En este Partido de Carapegua en tres dias del mes



SELO TERCERO

AÑO DE 1849

1849

3

Correspondencia

de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Año 10 de la libertad, 39 del reconocimiento expreso de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

He recibido yo el infrascrito Juez Comisionado General el ante- cedente Superior decreto con el respeto debido a S.E. el Señor Vice-Presidente Interino de la Republica, evacuando el informe, que se ha servido ordenarme digo; que un cierto dia ocurria en este juzgado el Zelador Dⁿ Custobal Gonzalez diciendo haberlo conducido en el cuerpo de guardia del Pueblouelo de la Capilla al pardo Jose del Rosario domestico de Fortunato Medina que lo deyo asegurado en el repo; y que el mismo Medina lo habia acunado habele extraido fuertivamente unos once reales y los habia perdido jugando naipes por lo que pidio, lo condujese amarrado a mi disposicion, a fin de aplicarse el castigo de arotes, y cobrar el dinero fuertado, y perdido por dicho su domestico, y que al dia siguiente habia de ocurrir personal- mente en este juzgado a efecto de formalizar su demanda; y en efecto ocurrio al dia siguiente y expuso ante mi y testigos haberte fuertado de su casa dicho su domestico unos once reales que no tiene presente ni ha udo del señor o de otro lugar

2
y noticioso de haber fugado nayper perdiendo dinero
en la casa de Ant^a Amarilla habia ocurrido a él
pidiendo le volviese buenamente aquel dinero per-
dido por su domestico sin dar margen para otras
resultar; a lo que habia reuirtido el Amarilla, y no
pudiendo lograr el conuegna buenamente el cobro
de su dinero habia ocurrido al Zelador pidiendo
que lo condufese a mi disposicion al mal hecho con
el fin de que se le aplicue el competente castigo que
el por si no podia, y se le cobre su dinero de poder de los fu-
gadores; oyendo pues lo expuesto por él, hize comparecer
al referido Jose del Rioais, y viendo presente el intere-
sado lo examine sobre el hurto y el haber perdido su
gando nayper; a lo que contesto ser positivo, y que los
once reales habia sacado del remitor de Fortunato Medi-
na, y los habia perdido fugando monte en la casa de Ant^a
Amarilla, por cuya confesion seguidamente los hize com-
parecer ante mi a todos aquellos que asistieron a fugar dicho
fuego, como tambien al dueño de casa, los cuales unanimes
y conformes devolvieron a proaata los once reales, diciendo
que lo habian admitido a fugar sabiendo y conosciendo ser
fugador que fuega sin escrupula alguno de su Patron, por
que en su minima casa en ocasiones habia fugado con ellos
a vista y presencia del relato su Patron, y la muger, que aun
dicha Señora le daba dinero con que fugar, y lo ganado



SELO TERCERO
AÑO DE 1849

185

4

aprovechaban entre todos, no ratificado este fugado con aquellas
confesiones halló a bien informarse mejor de otros vecinos como
en del referido Zelador Gonzales, el Maestro de primeras letras Dⁿ
Juan Diaz, Dⁿ Roque Olazar, y Dⁿ Pedro Celestino Lengua
por los cuales afirmaron diciendo lo mismo, lo que produjeron
aquellas fugadurias y el dueño de casa, en cuya virtud, y en atención
de haber resultado que dicho indomestico se halla sumamente re-
moto en los rudimentos de la religión cristiana he hallado a bien
en cumplimiento del Decreto Supremo dado el día de Septiembre
del presente año hacerle aplicar el castigo mas moderado de vein-
te y cinco azotes segun el furto, y su edad que demuestra ser de
diez y nueve o veinte años, y entregarlo a Dⁿ Juan Manuel Cha-
parro por cuatro meses sujeto idoneo para que aquel esté a la mi-
ra de su conducta sujetandolo al trabajo y lo enseñe por los misterios
o principales de religion; como de facto asi lo he verificado: En este
estado ocurre ante mi el relato Fortunato Medina diciendo que
precisamente le volviese su domestico a lo que le contesté que por
ahora no habia lugar en virtud de que el mismo habia producido
no poder conseguir nada con él, y a demas estaba ya informado
hallarse muy remoto en la doctrina cristiana, y que él y su mu-
ger habian sido los causantes para que fuese fugado por ha-
berle dado rienda suelta para aquello, y con aquel motivo incur-

no á aquel robo & que fue acusado por el mismo y que
aun despues poco á poco se le podría devolver si tubiere lu-
gan á lo q' contesto con toda soberania que indefectible-
mente se le habia de entregar aquel su hijo que lo necesi-
taba, puer ya se le aplico el castigo á lo que él habia propo-
sido, y su dinero ya estaba otra vez en su poder; entonce
le ordené, se retirare y volviere otro dia en ser minor; y al si-
guiente dia pasó el Zelador D.^o Apolinario Siguero á mi
casa & mi orden á decirle que no volviere por que á mi vea
no convenia el q' volviere otro su domestico á su abrigo; á
lo que me contesto por medio del Zelador que le entrega-
re por bien, que en caso opuesto se habia de proceder
contra mi: Puesto á lo que dice que despues del castigo
haberlo conservado en calidad de arreo fue por doró tres
dias en virtud de hallarse ausente D.^o Manuel Chapar-
ro, y al momento que volvio se procedio á la entrega. Todo
lo cual informo á V. E. en obsequio de la verdad.

Pedro Lizaso Banguero

A la misma fra. por evacuado el antecedente informe pu-
se bajo cubierta de esta expediente en cuatro fojas vol-
tas acompañando con el correspondiente oficio de remision,
y le entregue á Fortunato Medina para su conduccion, á
disposicion del Señor Vice Presidente Interino de la Re-
publica. De ella certifico

Banguero



SELLO TERCERO

ANO DE 1849

186

*República del Paraguay
Independencia o muerte*

Comodoro

Intendente *Mecenas* natural de la República y vecino del
partido de Carapegua, ante V.E. en la vía y forma que me
por proceder, digo que una ocasión, no he muerto, un hijo
mío adoptivo llamado José del Rosario de edad como de
quinze años, a quienes he criado y educado desde su
infancia en que había quedado huérfano de madre
en aquel partido por haberse fenecido esta, sin quedar
alli persona alguna que por algun Dño de sangre o
afinidad debiere tomar a su cargo la crianza de la
cuidada, sin duda de algun mal entretie-
nido o burla de los vecinos que hay en el lugar, me sacó
clandestinamente un once reales que tenía yo que
dados, y segundolos con algunos de esos tanuxes. Ha-
biendo yo averiguado y denunciado el caso, puse mi
demanda ante el Ciudadano Comisionado de dicho
partido, suplicando se sirviese no solo a recibir y
devolverme los once reales del poder de sus ganadores
al fueso, si no por con el referido mi hijo adoptivo,
sino tambien tomar a bien reprender al foren mi hijo
imponiendole, cuando mas, una leve y moderada pe-
na, proporcionada a la indicada minoridad de su edad,
y la poca entidad del interes sustraído. Pero el Ciudadano
Comisionado a quien para esto habia yo buscado

bajo el concepto de un padre comun y juez pura-
mente economico nuestro en el departamento de
su cargo, mas que al respecto de ser un funciona-
rio publico y juzgador estrictamente entendido.
me sorprendio con la inescogitada novedad de

65

Presidencia

proceder contra el preso denunciado castigandolo
le como autor y coautor y como perpetrador
de un delito de mas sex y bullo que el incurrido p-
el parricidio, a quien hizo sufrir siete dias de sepa y
alcabos de multa de veinte y cinco artoz en la publica
paletina de la faz de la guardia que hay alli
en la inmediacion del templo parroquial, en un
collo de piesta que ultimamente esta clarada para
castigar a los malvados y facinerosos. Sobre
este procedimiento que juzgue impropio e inhue-
ano para el castigo de un delito de tanta gravedad
y contra las leyes y principios de la razon y jus-
ticia, me dirigie al Superior Gobierno de
la Presidencia, suplicando no ningun genero
de coaccion contra el Ciudadano Comisionado,
y que si se le mandara que se le diese un castigo, me
fuese devuelto y restituido a mi poder y dominio
el ante dicho preso, a quien arrancandolo de el, se
comprino ablando y comprando un Manuel Chapu-
ta, un vigilante observador de todos sus pasos,
con este proceder un arbitrio
de los y para el Sr. Vice-Presidente en vista de
este caso, se pidio un decreto en que pidio im-
poner al Ciudadano Comisionado sobre lo espu-
esto por mi parte, y cumpliendo con lo que se le
habia ordenado, infamado, sin que absolutamente
se sepa en que terminos, manera y forma
haya sido el informe dado, que dirigió bajo car-



SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

(187)

peto con el Sr. Vice-Presidente interino,
recomendándole por su buena conducta, que habiendo
requerido a este Sr. Vice-Presidente, entregue en manos del Ciu-
dadano Secretario respectivo, muy poco antes que V. E.
hiciese reversion de la frontera Sud de la Republica,
en cuya continuation de circunstancias de acaeció sin-
dica que no estubiere aian, proveido algun decreto
por dicho Sr. Vice-Presidente sobre el particular
del informe indinado y remitielo por el Ciudadano
Suplenitorio de Canapigua.

En este estado, muy deseoso yo de actuar
de la providencia que se hubiere tomado en el asunto
por el Sr. Vice-Presidente interino, me acerque
al Ciudadano Secretario respectivo, indagando con
el dicha providencia, y me contesto, que el expedien-
te obraba a la sazón en el Supremo Gobierno. Con
este motivo me dirigí a indagar, quien fuese el Ciu-
dadano Secretario del Supremo Gobierno, al objeto de
solicitar con el, en que estado este el indinado expe-
diente, y uno de los soldados que estaban en la puente
de la duana me enseñó a un hombre de ella, diciendo-
me que aquel era el Ciudadano Secretario del Su-
pno Gobierno, quien oyendo mi insinuacion acerca
del estado de dicho expediente, me respondió que alli
no estaba el expediente, en cuya resposion enten-
di librada la inteligencia de que en su poder no
existia el expediente. En cuyo supuesto suplico res-
petuosamente a V. E., se sirva llamar al propio
expediente de donde estubiere, y en su consecuen-
cia provea lo que estimare de Dño y Justicia en



SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

188

Comisionados a Carapigua, y al per ce per
a la Encarnacion, la notificacion, y entrega
bajo de cubierta

Lopez

En el mismo dia se dirige al recurrente fortuna
to a la Presidencia de la Republica y le entrega una copia con
la debida respectos al Comandante. Por Presidencia a
la Republica y le entrega una copia con
bajo de cubierta y cubiertas
a la conduccion al punto de destino Comisionados
a Carapigua y se comiso; a que comisi

Juan de la Cruz Goybuan

Asesora de la Presidencia

Habiendo recibido esta expediente en este Partido
a Carapigua en diez y siete dias del mes de

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Medina' and other illegible text.]

Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y
el Juez Comisionado general de dicho Partido, con
el respeto debido al Excmo. Señor Presidente de la
Republica, y enterado del antecedente Supremo D
casto, he indagado sobre ser cierto habiendolo asiado,
educado Fortunato Medina al pardo Incafarro. Jor
del Honario, y resulto por confesion del mismo Me
dina, y el pardo, tener un Tio hermano de su fina
da Madre, y una tia que cuyos nombres ignoraba
y a demas un hermano llamado Eliando todor v
amor del Partido de Caapucu; y que cuyo su hermano
no algun tiempo habia vivido conchabado en la casa
del Medina, y entonces por fallecimiento de la d
madre dicha su tia le habia traido a aquel su her
mano el que lo deyo a cargo del Medina con el fin
de que lo cuidara, y que asi lo habia efectuado, por
lo mismo estaba pronto a seguir su abrigo bajo la con
dicion de que le abone por su abasador por menor men
alex, a lo que se convino el relato Medina, con pro
testa de curdian de su conducta, en cuyos terminos
se le entrego, y en testimonio de todo lo referido fir
mo el que sabe, y por el que dijo no saber escribi
que apa
de las cosas que se
de las cosas que se



189

SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

rece con migo, y testigor. De que certifico.

Pedro Lizardo Varganzy

Fortunato de la Cruz

Aruego de José del Rosario Pedro Pablo Hobales

Ego. José Camilo Acortas Ego. Francisco Diaz

Carapeguá 18 de Diciembre de 1849.

Por practicada la antecedente diligencia de entrega de orden suprema, devuelvase este expediente en ocho fojas utiles a disposicion del Excmo Señor Presidente de la Republica con el correspondiente oficio. Lo provey y firmo con testigor, de ello certifico.

Varganzy

Ego. José Camilo Acortas Ego. Francisco Diaz

